



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



ANEXO ÚNICO



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PRECEL

Contenido

1. Antecedentes.....	3
2. Generalidades.....	3
3. Proceso Operativo del PRECEL a partir de la entrega del "Sobre PRECEL":	3
4. Disposiciones Generales.....	5
5. Recinto Central.....	5
6. CATD y CCV.....	6
6.1. Acopiador.....	6
6.2. Digitalizador.....	6
6.3. Capturista de Datos:	6
6.4. Verificador:.....	7
6.5. Coordinador:.....	7
6.6. Supervisor:.....	7
7. Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones.....	8
8. Seguridad del Recinto Central, de los CATD y CCV.....	8
9. Instalación y Operación del Recinto Central, CATD y CCV.....	9
10. Comisión de Seguimiento.....	10
12. De los Simulacros.....	10
13. La Jornada Electoral.....	11
14. Sistema Informático.....	11
15. Operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.....	39
15.1. <i>Traslado y Recepción de los Sobres PRECEL</i>	39
15.2. <i>Captura de las actas del PRECEL</i>	39
15.3. <i>Empaquetado y Resguardo de las actas del PRECEL</i>	40
15.4. <i>Datos a publicar derivado de su Captura y Cálculo</i>	40
16. De la transmisión de la Información.....	45



1. Antecedentes.

Para cumplir con los objetivos del programa, se deberá desarrollar o establecer un sistema informático y logístico, el cual se sustenta en tres grandes componentes: el primero, conformado por 24 Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), uno por cada Consejo Electoral Distrital y tres para los Consejos Distritales Municipales de las sedes de Campeche, Carmen y Champotón, desde los cuales se acopia, digitaliza, captura, transmiten los datos, y finalmente se empaquetan las actas; el segundo, formado por el Recinto Central, que reciben, verifican y transmiten los datos para que sean difundidos. Por último, los sistemas de difusión necesarios para informar, a través de Intranet, a los miembros del Consejo General, y personal del Instituto; y a través de Internet, a la ciudadanía y medios de comunicación.

2. Generalidades.

El día de la Jornada Electoral una vez que las casillas cierran a las 18:00 horas –tiempo local-, los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla proceden a contar los votos y elaboran las actas de escrutinio y cómputo correspondientes. La copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PRECEL, se guardará en un sobre que podrá ser transparente que permitirá observar su contenido sin necesidad de abrirlo y al que se denomina "Sobre PRECEL". El resto de las actas, boletas y demás papelería se depositarán en el "Paquete Electoral". El Presidente y/o Funcionarios de Casilla transportarán personalmente el Paquete Electoral hasta el distrito electoral correspondiente o, en su caso, a los centros de recepción y traslado de los Paquetes Electorales.

3. Proceso Operativo del PRECEL a partir de la entrega del "Sobre PRECEL":

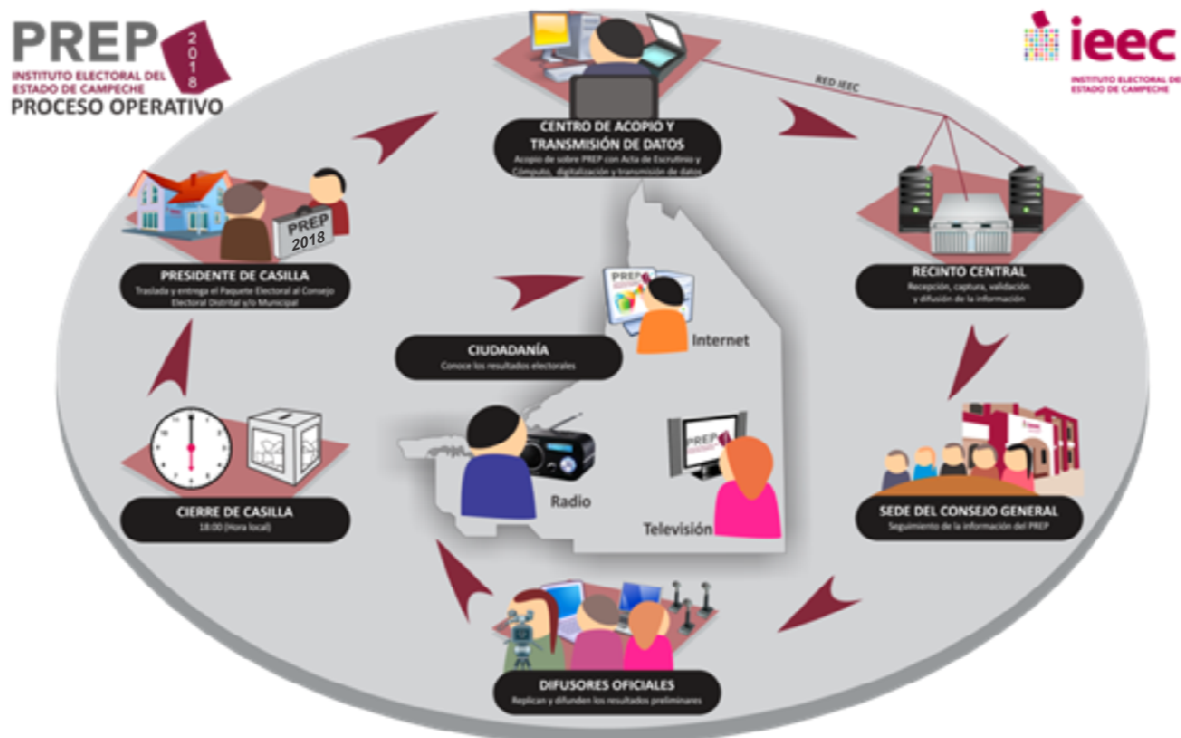
A continuación se describen las actividades que se realizarán una vez que el sobre ha sido entregado:

- **Presidente de Casilla:** Realiza la entrega del sobre que contiene los paquetes electorales al CAE quien desde ahí los traslada hacia los Consejos Electorales Distritales y Municipales, el cual deberá ser recibido por los funcionarios de mesa de acopio de los Consejos Electorales, quien deberá determinar a su vez el estado del paquete y realizar el registro en la bitácora correspondiente.
- **CATD: Centro de Acopio de sobres.** El acopiador recibirá del Presidente o del funcionario de casilla el "Sobre PRECEL" que contendrá una copia de las actas de escrutinio y cómputo generadas en la casilla. Después, entregará al funcionario un comprobante de recibo, el cual deberá incluir su nombre y hora de recepción; revisará que contenga el acta esperada, verificando que los datos sean claros y se encuentren completos. Finalmente, los ordenará y distribuirá en estricto orden de llegada. En el sistema informático se registrará la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PRECEL;
- **CATD: Digitalización de las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo,** para que cualquier ciudadano se pueda convertir en un auditor externo y de esa manera abonar a la certeza y transparencia del Proceso Electoral.
- **CATD: Captura y transmisión de datos de las actas de escrutinio y cómputo.** Los operadores de captura introducirán dos veces consecutivas los datos de cada una de las actas en las Terminales de Captura Remota (TCR). A este proceso se le llama "doble captura". Terminada la doble captura se transmitirá inmediatamente la información, por medio de la red del IEEC, desde los CATD hasta el



Recinto Central. Cabe mencionar que cada una de las terminales se activa mediante el reconocimiento de clave cifrada a través de la red de datos privadas (VPN) para cada usuario registrado con un rol específico.

- **Recinto Central: Recepción y Verificación de la información transmitida.** El verificador verificará el proceso de digitalización y captura de los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PRECEL, verificando que coincidan con la información plasmada en el Acta PRECEL digitalizada, siempre y cuando los datos provengan de una terminal y usuario autorizado.
- **Recinto Central: Publicación de Resultados.** Los resultados de las actas registradas en el Recinto Central serán transmitidos a los portales de los difusores para su publicación en Internet, así como a los sistemas de publicación de Intranet, Sala de Consejo y Sala de Prensa.
- **Sede del Consejo.** Da seguimiento al proceso de información del PRECEL, recibe los avances de la jornada.
- **Difusores Oficiales.** Realizan la difusión de la información del PRECEL en sus sitios web destinados para estos efectos.
- **Ciudadanía.** Lleva a cabo el seguimiento a través de Internet de los Resultados Electorales Definitivos.





4. Disposiciones Generales.

Las disposiciones de este documento son de orden público, de observancia general en el Estado de Campeche y tienen como finalidad establecer las normas y criterios necesarios para la operación y buen funcionamiento del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL) en el Recinto Central y en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), en los Centros de Captura y Validación (CCV) que permita garantizar el flujo de la información precisa y oportuna relativa a los simulacros y durante Jornada Electoral para su difusión al Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), los Partidos Políticos y las Coaliciones, Candidatos Independientes, medios de comunicación, líderes de opinión y ciudadanos en general.

Para efectos del presente Proceso Técnico Operativo, se entenderá por:

- I. PRECEL: El Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales;
- II. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VI. Consejos Electorales: Los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- VII. Comisión: La Comisión de Organización Electoral del Consejo General;
- VIII. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones;
- IX. Recinto Central: El lugar donde se reciben los registros de votación y las actas digitalizadas
- X. CATD: Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos
- XI. CCV: Centro de Captura y Verificación.

5. Recinto Central.

El Recinto Central será el medio autorizado para recibir los registros de la votación y la digitalización de las actas PRECEL, procesar y publicar la información preliminar de los resultados de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, que provengan de los Centros de Captura y Digitalización, ubicados en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, y darlos a conocer de manera pública como parte integrante del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales, "PRECEL".

El Recinto Central es el área en donde se llevará a cabo la concentración, procesamiento, verificación, impresión y exposición de los resultados de las votaciones; estará ubicado y acondicionado en las instalaciones proporcionadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ésta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y constituido por las siguientes áreas:

- I. Centro de Soporte y Logística: Centro especializado para el soporte técnico y operativo de las actividades en los Centros de Captura y Digitalización (CATD), así como de lo relacionado con el buen funcionamiento y disponibilidad de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones; y
- II. Centros de Consulta: Salas de exhibición donde se instalará para la presentación de resultados Definitivos de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales; independientemente



de su consulta en el Internet. Se contará con siete centros de publicación que tendrán pantalla y personal que operará el equipo y serán ubicados en:

- 1 en la Sala de Sesiones del Consejo General del IEEC;
- 1 en la Sala de Partidos Políticos y/o Coaliciones en lugar definido por el IEEC;
- 1 en la Sala de Prensa, en lugar definido por el IEEC;
- 1 en el Consejo Municipal de Campeche;
- 1 en el Consejo Municipal de Carmen;
- 1 en el Consejo Municipal de Champotón.

6. CATD y CCV.

En cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y en su caso en los Centros de Captura y Verificación (CCV), se contará con personal suficiente de acuerdo a la cantidad de casillas de las que se recibirán datos en cada uno de los mismos. Este personal laborará dentro de las áreas asignadas por los Consejos Electorales específicamente para el PRECEL y se conformará con lo estipulado en el documento relativo a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

El número de CATD que deberán instalarse son **24**, uno en cada consejo electoral distrital electoral correspondiente a un distrito electoral local haciendo un total de 21 y 3 para cada uno de los consejos electorales municipales de Campeche, Carmen y Champotón.

En cualquiera de los casos el personal mínimo que deberá considerarse para integrar el procedimiento, así como sus funciones, serán las siguientes:

6.1. Acopiador.

- a) Recibe el sobre – PRECEL;
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PRECEL;
- c) Llena el acuse de recibo con la fecha y hora, y hace entrega del recibo al Funcionario de Casilla;
- d) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PRECEL en el sistema informático.
- e) Ordena y distribuye las Actas PRECEL en estricto orden de llegada y con respecto al orden de prelación que será Diputados, Municipios y Juntas Municipales.

6.2. Digitalizador

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PRECEL, por medio de un equipo de captura de imágenes, como escáner o multifuncional.
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PRECEL digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PRECEL.

6.3. Capturista de Datos:

- a) Registra los datos plasmados en las Actas PRECEL, por medio del Sistema Informático de captura.



- b) La captura de los datos podrá llevarse a cabo en los CATD directamente de las actas que arriben o en su caso de las actas que se digitalicen desde las casillas en lo cual una vez capturadas cualquiera que sea el medio de procedencia, ya no podrán ser capturadas de nuevo.
- c) Un acta PRECEL podrá ser cualquiera que se tenga disponible digitalizada desde el CATD o la que por algún mecanismo de recolección sea acopiada a través de la copia del Presidente del Consejo Electoral o que algún Representante de Partido Político la ponga a disposición y una vez autorizada en el Pleno del Consejo Electoral correspondiente a que esa sea el AEC autorizada.
- d) En aquellos casos de inconsistencia un acta podrá ser capturada en el Recinto Central y una vez determinada a través del Verificador que esa AEC está valorada como inconsistencia y que se determine cual sea el origen de la digitalización por la cual se debe capturar.

6.4. Verificador:

- a) Revisa que los datos capturados en el Sistema Informático coincidan con la información plasmada en el Acta PRECEL digitalizada; y,
- b) Verifica que la imagen publicada del Acta PRECEL corresponda a la casilla en cuestión, por medio de una revisión del encabezado del Acta PRECEL con respecto a la imagen publicada.
- c) Verifica que el acta procedente de la digitalización corresponda a un dispositivo válido y asegura que sea de una fuente confiable.

6.5. Coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PRECEL, y
- e) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.
- f) Realiza la recolección de las AEC desde los CATD para su posterior entrega física al Comité Técnico Asesor, dichas AEC deberán ser digitalizadas previamente al 100% de las actas acopiadas en los CATD.

6.6. Supervisor:

Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor. Las funciones de supervisor o adicionales del coordinador en caso de no existir supervisor son:

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;



- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PRECEL;
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
- e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h) En ausencia del coordinador, lo suplirá en sus funciones.

7. Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones.

En cuanto a la infraestructura de cómputo y comunicaciones, tanto del Recinto Central como de los CATD's y en su caso de los CCV's, será en base a lo estipulado en el Plan de Seguridad, emitido por el Comité Técnico Asesor.

8. Seguridad del Recinto Central, de los CATD y CCV.

En el Recinto Central se garantizará la seguridad y confidencialidad de los datos electorales a través de medidas que eviten la filtración de información, por medio del control de acceso del personal a las instalaciones del Recinto y el control de las claves de acceso a los sistemas de información.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, el cual estará ubicado en el Recinto Central, en la ciudad de Campeche, los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Al Recinto Central sólo tendrán acceso:

- I. El personal autorizado y contratado por el proveedor que deberá portar credencial acreditada por el Coordinador General del PRECEL, así como una playera distintiva proporcionada por la empresa.
- II. Los integrantes del Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos acreditados, personal designado por el INE y el personal que autorice el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la instancia responsable de la operación del PRECEL quien emitirá las credenciales respectivas para los simulacros y la jornada electoral.
- III. El día de la Jornada Electoral, adicionalmente tendrán acceso únicamente los representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, que deberán estar acreditados por sus partidos y notificados al Coordinador General del PRECEL a más tardar el día 20 de mayo de 2018, para que éste les haga entrega de sus respectivas acreditaciones; como máximo se aceptarán 2 representantes por Partido Político y Coalición, pudiendo estar dentro del Centro Estatal de Cómputo sólo uno a la vez.



Toda persona que ingrese al Recinto Central se abstendrá de interactuar, en modo alguno, con el personal operativo del PRECEL. En caso de requerirse información o aclaraciones, deberán solicitarse al Comité Técnico Asesor o a la instancia responsable.

En la entrada al Recinto Central existirá personal de seguridad que evitará el ingreso de toda persona ajena o que no reúna los requisitos de acceso.

El Coordinador General del PRECEL estará facultado para imponer y/o restablecer el orden en el interior del Recinto Central, para lo cual podrá apoyarse en elementos de seguridad pública que resguarden el inmueble, dando aviso de inmediato al Consejo General.

9. Instalación y Operación del Recinto Central, CATD y CCV.

Para su instalación y operación, el Recinto Central, los CATD y en su caso los CCV deberán contar con el espacio suficiente para el cumplimiento de su cometido y la toma de energía eléctrica que resulten necesarias.

Espacio: Se ubicará preferentemente cercano a la mesa de acopio donde se recibirán los paquetes electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes. En lo posible estarán a la vista de los integrantes del Órgano Electoral de que se trate o bien donde el propio Órgano determine. Deberá contar con un espacio físico con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo; así mismo deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información. En cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se ha dispuesto al interior de las instalaciones, de un área denominada PRECEL, desde donde se realizarán las operaciones respectivas.

Mobiliario: Se colocará una mesa para la instalación de los equipos de cómputo y digitalización, así como sillas de acuerdo a la cantidad de personal requerido en cada consejo para el PRECEL.

Instalación Eléctrica: Los contactos eléctricos deberán estar polarizados y debidamente aterrizados, así mismo las lámparas de iluminación deben ser las adecuadas para esta actividad.

Adicionalmente, se instalarán plantas portátiles de energía auxiliar para que en caso de falla en la alimentación principal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se tenga energía suficiente para que las labores del PRECEL no sean interrumpidas.

Limpieza: Debido a las características de sensibilidad del equipo electrónico, se deberá realizar limpieza diaria para evitar en lo posible la acumulación de polvo que pudiera dañar el funcionamiento del equipo. Esta limpieza estará a cargo del Consejo Electoral que corresponda. De igual forma, estará prohibido usar las mesas del equipo de captura y digitalización para consumo de alimentos o cualquier otro tipo de tarea o función ajena a la operación del PRECEL.



Seguridad: El Recinto Central, los CATD y en su caso los CCV deberán garantizar la seguridad y confidencialidad de la información electoral; esto se logrará con las medidas apropiadas así como el control de acceso en los mismos Consejos Electorales.

Uso del Equipo: Estará terminantemente prohibido el uso del equipo de transmisión de información y telecomunicaciones a personal ajeno al proveedor designado.

Resguardo del Equipo: Los responsables del resguardo y seguridad de los equipos instalados en los CATD y CCV serán los Capturistas y Digitalizadores contratados durante el período de trabajo en el mes de marzo y los primeros diez días de mayo; al concluir su labor diaria, este resguardo pasará a los Presidentes de los Consejos Electorales, por lo que cualquier daño que reciba el equipo durante el tiempo que no se halle presente el personal del PRECEL será responsabilidad directa del mismo Presidente.

Jornada de Labores: El personal tanto del Recinto Central como de los CATD y CCV estará a disponibilidad del proveedor asistiendo indistintamente por la mañana o la tarde, según la carga de trabajo. Durante la Jornada Electoral iniciarán su función a las 9:00 horas del día 1 de julio hasta las 24:00 horas del día 2 de Julio de 2018.

10. Comisión de Seguimiento.

El Comité Técnico Asesor dará seguimiento a las actividades del proceso técnico operativo, adicionalmente, el personal que designe el Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo la supervisión y avances de los trabajos y actividades del PRECEL, en todo caso el personal designado por el INE solo actuará como observador, sus recomendaciones las hará directamente al Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

12. De los Simulacros.

Los simulacros son el evento previo al día de la Jornada Electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.

Para los simulacros, se consideran al menos, la cantidad total estimada de Actas PRECEL que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas PRECEL, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PRECEL determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PRECEL, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

A los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.



Los simulacros deberán llevarse a cabo durante los tres primeros domingos de junio de 2018, en las fechas 10, 17 y 24 de junio en horario de 14:00 horas a 18:00.

Se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.

El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros.

El plan deberá contener toda las replicas del procedimiento técnico operativo, la conexión de todos los CATD y CCV, el uso de las AEC autorizadas para simulacros, la aplicación del plan de continuidad y la versión final de los sitios de consulta.

Para garantizar la identificación de las AEC se deberá realizar una exhaustiva capacitación a los capturistas para poder identificar las inconsistencias.

13. La Jornada Electoral.

El Recinto Central iniciará operaciones a las 9:00 horas del día de la Jornada Electoral; la Presidencia y demás integrantes del Consejo General, momento en que se llevará a cabo el proceso de arranque inicial y con acompañamiento del auditor designado, asimismo, asistirán para verificar que las bases de datos y sitios web, se encuentra en ceros y listos para recibir los resultados preliminares. Dicho protocolo se certificará ante la presencia de un notario público, mismo que dará fe de la efectividad del procedimiento mediante la consulta de tablas gráficas de resultados, mismos que aparecerán sin información disponible.

14. Sistema Informático.

El sistema informático que se usará para el Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales deberá contar con los módulos que se detallan a continuación, por lo que el proveedor deberá hacer una descripción detallada de cada uno de ellos describiendo su arquitectura, funcionalidad, entradas y salidas, así como de los módulos que adicionalmente pudiera ofertar. Los módulos mínimos que deberá de contar el sistema informático del PRECEL, son los siguientes módulos: Registro, Cotejo, Reportes, Actas, Recuento y Seguimiento:

REGISTRO

Registro de Actas en el Sistema	Módulo de registro de actas en el sistema, el cual funcionará la noche de la jornada y el martes en la reunión de trabajo previo a la sesión de cómputo distrital o municipal. El objetivo del apartado de registro de actas es clasificar las actas (Acta capturable, Acta ilegible, Acta con alteraciones, Sin acta por fuera del paquete, Casilla no instalada, Paquete que no se recibirá y Paquete con muestras de alteraciones) y registrar la votación asentada en el acta al mismo tiempo que los resultados son cantados en el pleno del consejo.
---------------------------------	--



Clasificación del acta de escrutinio y cómputo de casilla, captura de resultados electorales e información complementaria (Boletas Sobrantes, Personas que votaron, Representantes de Partido Político o Candidato Independiente que votaron sin estar en Lista Nominal, Votos sacados de la urna) asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

Se realizará la evaluación de las desigualdades ($PV=RV$; $BS+PV=BE$; $BS+RV=BE$) de los elementos del acta y que se realice de manera automática. También considerar la evaluación automática de los Votos nulos mayores a la diferencia entre candidatos del 1er y 2do lugar, Votación para un solo partido o candidato independiente, con el objetivo de apoyar con la herramienta tecnológica al consejo en la identificación de los paquetes que pueden ser susceptibles de recuento y el número de actas a cotejar en la sesión de cómputo.

La información generada por el módulo de registro de actas (reportes), le servirá al consejero presidente para presentar su informe del número de paquetes susceptibles a recuento y el número de actas susceptibles a cotejo en la reunión de trabajo por lo cual estos podrán ser impresos en un listado que contendrá únicamente los paquetes con este criterio, y el cuaderno de trabajo para las operaciones que puedan realizar cada representante de partido político que incluso podrán ser exportados a formato xmls para su análisis.

Glosario:

BS= Boletas Sobrantes.

BE= Boletas Entregadas.

PV= Personas que votaron más representantes del partido que votaron sin estar en la lista nominal.

RV= Resultados de la Votación.

El presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.

Al término del recuento, el que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma



que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Resultados de la clasificación y resultados de la elección (por casilla)	<p>Estadístico de resultados de la votación por casillas, asimismo la clasificación del acta (acta con alteraciones, ilegibles, sin acta por fuera del paquete, capturable, etc.).</p> <p>La suma de todos los votos asentados en el Acta excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más los representantes de los partidos y candidatos independientes, así como sus suplentes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta no se contabilizarán y el Acta se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.</p> <p>Capturar: Cantidad de votos para un partido, para candidato común, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos.</p> <p>La cantidad de votos asentada en el Acta a capturar es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta se capturará como “ilegible” y el dato se contabilizará como cero. El Acta se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.</p> <p>La cantidad de votos a capturar ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.</p> <p>La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada para capturar. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.</p> <p>La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para capturar. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. El Acta se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.</p>
--	--

Información global de casillas con posibilidad de recuento	Estadístico de los paquetes con posibilidad de recuento y el o los motivos de recuento de cada una de las actas.
Actas destinadas a cotejo y	Tabla informativa con el detalle de las actas proyectadas a cotejo y los paquetes con posibilidad de recuento.



recuento por casilla	
Catálogos	Permite definir candidaturas, usuarios, secciones, casillas, distritos, municipios, juntas, Roles (capturista, digitalizador, validador y administrador).
Arranque inicial y Arranque para Simulacros y jornada Electoral	Se realizará un arranque inicial con puesta a cero de las bases de datos para cada casilla, ya sea para la ejecución de los simulacros o para la jornada electoral.
Bitácoras	Registro de cada una de las operaciones de acceso ya sea a través del login de usuario o través del acceso a las bases de datos, cada una de las operaciones realizadas por los usuarios será registrada en la bitácora indicando el usuario, la fecha y hora del registro o actualización, así como los resultados modificados, este modulo podrá ser monitoreado en línea por los usuarios visores para tal fin. Se realizará un arranque inicial con puesta a cero de las bases de datos. Los datos a visualizar son usuario, actividad, fecha y dirección IP. Así mismo contendrá un acceso a notificaciones indicando que usuarios están conectados en tiempo real al sistema.
Publicación	Generar corte y realizar el envío html a los difusores autorizados, en este caso el Consejo General del Instituto.

COTEJO

Captura de resultados electorales asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla	<p>Los resultados del cotejo de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales o Municipales"</p> <p>ESTATUS ASIGNADO:</p> <p>Se hará registro de Estatus para la captura de actas o paquetes electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cotejo: Estatus asignado a las actas levantadas en casilla para las cuales sus paquetes no fueron objeto de recuento. -Recuento en grupos de trabajo: Estatus asignado a los paquetes electorales que fueron objeto de recuento en grupos de trabajo -Recuento en el pleno del consejo: Estatus asignado a los paquetes electorales recontados en el pleno del consejo. -Paquete con votos reservados: Paquetes electorales que fueron objeto de recuento y para los cuales se reservaron votos. -Casilla no instalada. -Paquete no recibido. <p>Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema informático ni en la documentación electoral oficial de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido"</p> <p>Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital o municipal, se detectara</p>
---	--



algún error en la captura, será necesario que el secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata al correspondiente Consejo Distrital o Municipal, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Consejo General proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Resultados de la clasificación y resultados de la elección (por casilla)	Se hará la funcionalidad de generar por Sistema los formatos actas levantadas en consejo (recontadas en el pleno del consejo) para aquellos paquetes registrados con este estatus (acta levantada en el pleno del consejo) y se llevará un estadístico de resultados de la votación por casillas, asimismo la clasificación del acta (acta con alteraciones, ilegibles, sin acta por fuera del paquete, capturable, etc.).
Información global de casillas con posibilidad de recuento	Estadístico de los paquetes con posibilidad de recuento y el o los motivos de recuento de cada una de las actas.
Actas destinadas a cotejo y recuento por casilla	Tabla informativa con el detalle de las actas proyectadas a cotejo y los paquetes con posibilidad de recuento.

REPORTES

Cálculo del recuento	Envía la notificación del tipo de cómputo, donde se visualiza el total de paquetes a recontar y tipo de recuento. Calcula el número de grupos de trabajo, puntos de recuento y determina cuántos paquetes deben recontar cada uno. Realiza la guía de escenarios posterior al cotejo. En caso de un cómputo ordinario (menos de 20 paquetes a recuento) si durante el cotejo de actas el número de paquetes a recuento aumenta a más de 20, se ejecuta nuevamente el cálculo de recuento y con ello determina el número de grupos y/o puntos de recuento a conformar.
Integración del grupo	Registro de información referentes a los integrantes (Consejeros, Auxiliares y en su caso representantes de partidos políticos y candidaturas independientes) de grupos de trabajo y puntos de recuento que serán utilizados para el recuento de paquetes.
Asignación manual de paquetes	Permite distribuir los paquetes de recuento a los grupos de trabajo de manera manual. Se puede realizar la asignación de nuevos paquetes de recuento procedentes del cotejo.
Captura de la constancia	Permite identificar fácilmente el paquete que contenga votos reservados. Considera la funcionalidad de seleccionar mediante combos al personal auxiliar,



individual	miembros del servicio profesional y representantes de partidos políticos y candidatos independientes que integran el grupo de trabajo.
	Considera el registro de fecha y hora de inicio y fin del recuento del paquete.
	Despliega los resultados del recuento de la votación del recuento del paquete electoral.
Votos	Captura de resultados de la votación asentados en la constancia individual.
reservados al consejo	Captura de resultado de los votos reservados.
	El resultado de casilla será la suma de los votos asentados en la constancia individual y la resolución de la nulidad o validez de votos reservados.
Integración de resultados	Realiza la distribución de votos a la asignación de los votos de partidos coaligados, posteriormente se distribuye la votación obtenida por candidato.
	Consigna cada uno de los resultados por distrito electoral, por municipio o por junta municipal, los datos de los votos asentados a cada uno de los partidos políticos, votos de coaliciones, votos válidos, votos nulos y votación total emitida. Asimismo el partido en primer lugar, el partido en segundo lugar y la diferencia porcentual a seis decimales. Al final por cada una de las columnas la sumatoria y porcentaje.
	En otros casos contendrá adicionalmente la lista nominal y la participación ciudadana por casilla.
	Los resultados de cada una de las casillas se anotarán, en la respectiva hoja de la elección, conforme se vayan abriendo los expedientes y se cotejen los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el "Expediente de Casilla" con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Electoral. En caso de haber Partidos Políticos Coaligados, los espacios de estos Partidos Políticos contarán con 3 divisiones; en el espacio superior izquierdo se anotará el resultado obtenido en caso de haber votos emitidos a favor de los partidos coaligados, y en el espacio inferior se anotará la sumatoria de los espacios anteriores, siendo esta la votación obtenida por el Partido Político en la casilla. Si por cada elección sólo hay una hoja, al final de la hoja se anotará la sumatoria para obtener el resultado total. Los resultados totales serán el CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, MUNICIPIOS Y JUNTAS MUNICIPALES.
Acta de Computo de Trabajo	Contiene los datos del acta de cómputo distrital, municipal o de juntas municipales con la entidad, el municipio, el consejo electoral distrital, la cabecera electoral.
	Para la votación se tienen tres apartados: Uno con el total de los votos en el Consejo Electoral Distrital o Municipal con cada uno de los votos por partido o candidato del acta, votos nulos y la votación total emitida, Otro con la distribución de la votación a los partidos políticos y candidatos independientes así como los votos nulos; y finalmente uno con la votación obtenida por los candidatos.
Cuaderno de Resultados	En este cuaderno se anotarán los resultados electorales de Cómputo en las Elecciones locales de DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.
	Los resultados de cada una de las casillas se anotarán, en la respectiva hoja de la elección, conforme se dé lectura a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
	Si por cada elección hay más de una hoja, al final de cada hoja se anotará la sumatoria parcial, siendo el subtotal de la elección; en la hoja final se sumarán los subtotales para



obtener el resultado total.

Si por cada elección sólo hay una hoja, al final de la hoja se anotará la sumatoria para obtener el resultado total.

Los resultados totales serán los RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTO Y JUNTAS MUNICIPALES.

Porcentaje de participación En este cuaderno, se mostrarán los porcentajes de participación ciudadana por tipo de elección de DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTO Y JUNTAS MUNICIPALES.

ACTAS

Emisión de Acta Captura de fecha y hora en que se emiten las Actas de Cómputo y se visualizan los integrantes del consejo distrital o municipal, así como los representantes de partidos políticos, para la emisión de los resultados.
Por cada registro de paquete capturado al inicio una vez definidos los integrantes del consejo distrital o municipal y representantes, los reportes de las actas de cómputo incluyen estos integrantes así como la fecha y hora en que se emiten las actas.

Registro del Recuento Registro de fecha y hora de inicio y fin de recuento, el domicilio del consejo, los integrantes del grupo de trabajo (Consejeros, Auxiliares y representantes), los resultados de los paquetes recontados por el grupo y/o punto, así como los paquetes con votos reservados.
Registro de fecha y hora de inicio y fin, los resultados de la validez o nulidad de votos reservados, el domicilio del consejo y los datos del consejero y representantes de partidos políticos ante el consejo distrital o municipal correspondiente.
El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos: a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección. b) Número asignado al grupo (denominación). c) Nombre de quien preside el grupo. d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado. e) Fecha, lugar y hora de inicio. f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo. g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo. h) Número de boletas sobrantes inutilizadas. i) Número de votos nulos. j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales. k) Número de votos por candidatos no registrados. l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad. m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones. n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente. o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia. p) Fecha y hora de término. q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Recuento Apertura y cierre de módulos así como activación de recuentos totales al inicio y final del cómputo



Acta final de escrutinio y cómputo	Captura de fecha y hora en que se emiten las Actas de Cómputo y se visualizan los integrantes del consejo distrital o municipal, así como los representantes de partidos políticos, para la emisión de los resultados.
Acta circunstanciada de recuento	Registro de fecha y hora de inicio y fin de recuento, el domicilio de la junta, los integrantes del grupo de trabajo (Consejeros, Auxiliares y representantes), los resultados de los paquetes recontados por el grupo y/o punto, así como los paquetes con votos reservados.
Acta circunstanciada de votos reservados	Registro de fecha y hora de inicio y fin, los resultados de la validez o nulidad de votos reservados, el domicilio de la junta y los datos del consejero y representantes de partidos políticos ante el consejo distrital o municipal correspondiente.
Constancia de la mayoría de la votación	Permite realizar la captura de constancia de mayoría y validez que se emite al final del Cómputo para el candidato ganador.
Administración	Apertura y cierre de módulos así como activación de recuentos totales al inicio y final del cómputo.

RECUESTO

Escenarios y grupos de trabajo	Envía la notificación del tipo de cómputo, donde se visualiza el total de paquetes a recontar y tipo de recuento.
	Calcula el número de grupos de trabajo, puntos de recuento y determina cuántos paquetes deben recontar cada uno.
	Realiza la guía de escenarios posterior al cotejo.
	En caso de un cómputo ordinario (menos de 20 paquetes a recuento) si durante el cotejo de actas el número de paquetes a recuento aumenta a más de 20, se ejecuta nuevamente el cálculo de recuento y con ello determina el número de grupos y/o puntos de recuento a conformar.
Distribución y Asignación de Paquetes	Registro de información referentes a los integrantes (Consejeros, Auxiliares y en su caso representantes de partidos políticos y candidaturas independientes) de grupos de trabajo y puntos de recuento que serán utilizados para el recuento de paquetes.
	Permite distribuir los paquetes de recuento a los grupos de trabajo de manera manual.
	Se puede realizar la asignación de nuevos paquetes de recuento procedentes del cotejo. Permite identificar fácilmente el paquete que contenga votos reservados.
Asignación de personal	Considera la funcionalidad de seleccionar mediante combos al personal auxiliar, miembros del servicio profesional y representantes de partidos políticos y candidatos independientes que integran el grupo de trabajo.
Registro y Captura	Considera el registro de fecha y hora de inicio y fin del recuento del paquete.
	Despliega los resultados del recuento de la votación del recuento del paquete electoral.
	Captura de resultados de la votación asentados en la constancia individual. Captura de resultado de los votos reservados.
Cálculos y	El resultado de casilla será la suma de los votos asentados en la constancia individual y



Distribución	la resolución de la nulidad o validez de votos reservados.
	Realiza la distribución de votos a la asignación de los votos de partidos coaligados, posteriormente se distribuye la votación obtenida por candidato.

SEGUIMIENTO

Seguimiento de Actividades	Catálogos de partidos políticos y candidatos independientes, logotipos, distritos electorales, secciones, casillas y todo lo relacionado con la estructura electoral.
	Control y administración de usuarios (digitalizadores, capturistas y publicadores) del PRECEL.
	Monitoreo y control de los capturistas.
	Módulo de Consulta de Bitácoras (Aplicación y Base de Datos).
	Estadístico de rendimiento de digitalizadores y capturistas.
	Captura de Actas de Escrutinio y Cómputo y/o Captura de Actas de Jornada Electoral.
	Consulta (gráfica y tabular) automática de resultados.
	Módulo de reportes de la información de cada módulo.
	Publicación de Resultados en Internet. Debe incluirse un método de difusión de los resultados hacia los sitios web autorizados como difusores oficiales.
	Módulo de emisión de cortes de resultados automatizados, al instante que se le solicite, en línea e ilimitado en formato Excel para uso de los Partidos Políticos, Consejo General y la ciudadanía en general, a través de Internet.
	Módulos que se requieren adecuar, tomando como base el análisis y diseño del Sistema y de acuerdo a los programas, sistemas y procedimientos que sean requeridos para atender las necesidades propias del IEEC.
	Módulo de Arranque Inicial de Operaciones (Base de datos y Bitácoras).
	Módulo de Monitoreo, el sistema PRECEL contará con un módulo de monitoreo en línea, que deberá reflejar el estatus del 100 por ciento del sistema, es decir: Enlaces, Equipos en cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), Equipos en el Recinto Central, Servidores Internos y Externos, Replicación de Bases de Datos, Difusores Oficiales.

Diagrama de Cuadros Estructurado

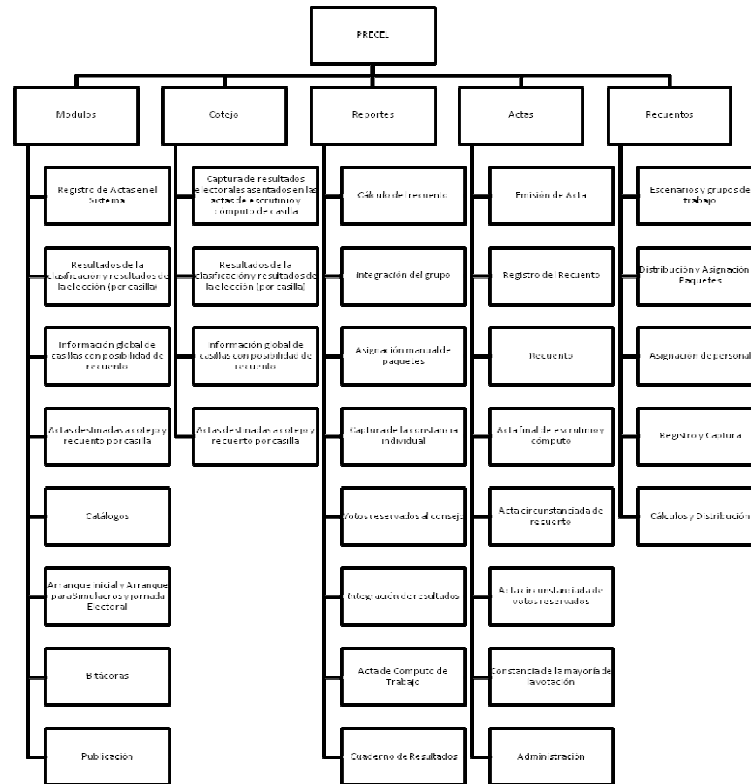


Diagrama de Cuadros Estructurado (STC Structured Chart) darán lugar a los programas y módulos de la herramienta informática mediante flujos de información. Esta técnica se basa en su descomposición, jerarquía e independencia. Fuente: Metodología del Análisis Estructurado de Sistemas. Jesús Barranco de Areva. Universidad Pontificia de Madrid. 2001.

De los Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo

1. Los datos a publicar del Acta PRECEL, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
2. Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:
 - I. Actas esperadas: será el número de Actas PRECEL de todas las casillas aprobadas por el Consejo General.
 - II. Actas acopiadas: total de Actas PRECEL que han sido recibidas en los CATD.
 - III. Actas registradas: Actas PRECEL que han sido acopiadas y se asientan en el sistema informático, sean contabilizadas o no.
 - IV. Actas verificadas: Actas PRECEL que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los de la imagen de su correspondiente Acta PRECEL.
 - V. Actas publicadas: Actas PRECEL cuyos datos pueden ser consultadas en el portal del programa de resultados electorales de Cómputo en las Elecciones locales.
 - VI. Actas capturadas: total de Actas PRECEL registradas que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas.



- VII. Actas contabilizadas: Actas correspondientes a las casillas aprobadas por el consejo general, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PRECEL, la suma total de votos no excede la lista nominal aprobada para la casilla de esa AEC, más el número de representantes de partidos o candidatos y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos por para un partido, para candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos. Para el caso de las AEC de casilla especial no se tiene una lista nominal aprobada; se destina un número determinado de boletas, por lo cual el total de votos, para este supuesto, no deberá exceder la cantidad de boletas asignadas.
 - VIII. Actas fuera de catálogo: total de Actas PRECEL registradas en el sistema informático que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o delegación, en su conjunto no coinciden con la lista de actas de casillas aprobadas.
 - IX. Participación ciudadana: total de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal agregada de las Actas PRECEL contabilizadas.
 - X. Total de votos por AEC: suma de los votos asentados para los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC respecto de este concepto del total de votos, sino al cálculo de los mismos.
 - XI. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las sentencia del Tribunal Electoral y cantidad de representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, que votaron, no incluidos en la lista nominal.
3. Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
 4. Los datos que se capturarán serán los siguientes:
 - I. La hora y fecha de acopio del Acta PRECEL en el CATD. Para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.
 - II. Como mínimo, del Acta PRECEL, se deberá capturar lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o delegación;
 - b) Número asignado al grupo (denominación)
 - c) Nombre de quien preside el grupo.
 - d) Fecha, lugar y hora de inicio.



- e) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron y total de votos sacados de la urna;
- f) Los votos validos, obtenidos por los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
- g) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidatos no registrados;
- h) Total de votos de candidatos no registrados.
- i) Fecha y hora de término.

5. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC; y,
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o delegación, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

6. Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Datos capturados;
- II. Datos calculados;
- III. Identificación del Acta PRECEL con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- IV. Las bases de datos con los resultados electorales del cómputo final, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto; y,

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales de Cómputo en las Elecciones locales, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de diputados, ayuntamientos o juntas municipales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral local, municipio o junta municipal, sección y acta.

7. En términos del numeral anterior, se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PRECEL, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:



- I. El Acta PRECEL contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
Para elecciones locales: elección de diputados: distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas). Elección de ayuntamientos: municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de juntas municipales: junta, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. La suma de todos los votos asentados en el Acta PRECEL, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más los representantes de los partidos y candidatos independientes, así como sus suplentes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PRECEL no se contabilizarán y el Acta PRECEL se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PRECEL -para un partido, para candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o 28 votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.



8. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PRECEL, en los supuestos de que el Acta PRECEL no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Procedimiento de Captura

9. Para la captura se deberá seguir lo siguiente:
 - I. El presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
 - II. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por el que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.
 - III. Al término del recuento, el que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
 - IV. Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.
 - V. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
 - VI. El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos: a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección. b) Número asignado al grupo (denominación). c) Nombre de quien preside el grupo. d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que



hubieran participado. e) Fecha, lugar y hora de inicio. f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo. g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo. h) Número de boletas sobrantes inutilizadas. i) Número de votos nulos. j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales. k) Número de votos por candidatos no registrados. l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad. m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones. n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente. o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia. p) Fecha y hora de término. q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

10. La diferencia porcentual en votos se deberá considerar de la siguiente manera:

- I. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital o municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PRECEL;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.
- II. Cuando el consejo distrital o municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
- III. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
- IV. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
- V. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o municipal o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

11. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que



en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

- Los resultados del cotejo de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales o Municipales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital o municipal, se detectara algún error en la captura, será necesario que el secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata al correspondiente Consejo Distrital o Municipal, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Consejo General proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.
- Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema informático ni en la documentación electoral oficial de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”

Capítulo II

Cotejo de actas y recuento de votos

- El **Cotejo de actas y recuento de votos** solamente en el pleno del órgano competente Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y al artículo 5553 fracción II de la Ley de Instituciones, en concordancia con el Acuerdo No. CG/17/17 de fecha miércoles 30 de agosto de 2017 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/CG771/2016”.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

El **Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo**. Este procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento de Elecciones. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente.

El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado. Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.



El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

15. Este apartado se normará con base en los artículos 402 y 403 del Reglamento de Elecciones.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la **aplicación de la fórmula** aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación.

Lo anterior a efecto de que el Presidente del órgano competente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste



ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el apartado de la aplicación de la fórmula de estas bases, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, el Presidente del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes. Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares. Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el apartado **Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo**, se podrán acreditar más representantes Auxiliares de Representante. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Presidente del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El órgano competente del OPL, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevara un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo.

El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar para el recuento de votos en Grupos de Trabajo, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano.

La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas. De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del OPL, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.



Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

16. Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del órgano competente por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del órgano, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos. Una vez entregadas al Presidente del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Resultado de los cómputos

17. El resultado del cómputo es la suma que realiza el órgano competente del OPL de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano competente realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin. Por ningún motivo se



registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

Aplicación de la formula

- 18. Para la aplicación de la Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.
- 19. Por lo anteriormente señalado será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones. En caso de que algún órgano competente del OPL tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

Ejemplo:

DIA	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	TOTAL HRS
INICIO AM	08:00	08:00	08:00	08:00	-
TERMINO PM	12:00	12:00	12:00	12:00	-
HORAS	16	24	24	24	88
RECESO	0	6	6	6	18
HORAS					70

Los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente y no deberá interpretarse como obligatoria.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Explicación de la fórmula

La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:



(NCR/GT)/S=PR

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el órgano competente del OPL la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la propia ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el órgano competente determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro (4).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.



En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en el municipio de Campeche es de 376, de las cuales, 186 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 190 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **25** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 50**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **50**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 4 grupos de trabajo (**GT**), por tanto a cada grupo le correspondería contar 47.5 paquetes, este dato no permite dividir paquetes en fracciones, por tanto, este valor solo es aplicable para determinar al final de la fórmula cuantos Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo se requieren, siendo que al final, se deberá aplicar un listado que contiene la asignación en enteros de las casillas que corresponden a cada uno de los 4 grupos. En este caso serían para el listado una distribución de (49, 47, 47 y 47) donde las fracciones acumuladas se cargan al primer grupo y que determinan al final los 190 paquetes electorales en los 4 grupos.

PR = $(190/4)/50 = 0.95 = 1$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 190 casillas (**NCR**) entre los 4 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **47.5**.

Paso 2. La cantidad obtenida **47.5** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 50 determinados por las 25 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.95**.

Paso 3. El resultado **0.95**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una



fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **1 Punto de Recuento** para recontar un total de **47.5** paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de **190** paquetes.

Paso 4. Cada grupo de trabajo con 1 Punto de Recuento podría recontar 1 paquete electoral cada media hora. El total de los **4** Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible. Debe notarse que si la cifra 0.95 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces en este mismo caso el mismo tiempo de las 25 horas para concluir el recuento de 190 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 190 paquetes con 1 Recuento para 4 Grupos de Trabajo es de 23 horas con 45 minutos.

Ejemplo 2:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales deberá concluir los mismos a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del día sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 21.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **21** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 06:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 42**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **42**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 120 paquetes.

PR = (120/1)/42 = 2.86 = 3 Puntos de Recuento en el único Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).



Paso 1. Se divide las 120 casillas (**NCR**) entre 1 grupo de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **120**.

Paso 2. La cantidad obtenida **120** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 42 determinados por las 21 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **2.86**.

Paso 3. El resultado **2.86**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **3** Puntos de Recuento para recontar un total de **120** paquetes electorales en el tiempo disponible.

Paso 4. El grupo de trabajo con **3** Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 120 paquetes con 3 Recuentos para 1 Grupo de Trabajo es de 20 horas, en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.86 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 30 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 9 horas más para concluir. Esto es debido a que si se divide los 120 paquetes entre los 4 paquetes que se cuentan por hora nos daría las 30 horas.

Ejemplo 3:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 48 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 08:00 horas del día viernes, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 322, de las cuales, 180 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 142 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 6 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 42 horas (se restan las 6 horas del receso a las 48 horas totales).

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, pero se cuenta con personal auxiliar por lo que se podrán crear 2 grupos de trabajos.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **42** horas (de las 08:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a las 08:00 horas del día viernes); por lo que el



número de segmentos de media hora (S) es igual a 84, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **84**; por lo tanto:

$PR = (142/2)/84 = 0.845 = 1$ Punto de Recuento para cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 142 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **71**.

Paso 2. La cantidad obtenida **71** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 84 determinados por las 42 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.845**.

Paso 3. El resultado **0.845**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de **142** paquetes electorales en el tiempo disponible, ya que aunque se alcanzo la fracción superior a 0.30, el entero "0" CERO, se redondea a 1 "UNO".

Paso 4. Los 2 grupos de trabajo con 1 Punto de Recuento podrían recontar 1 paquetes electorales cada media hora. Por tanto por los 2 grupos de trabajo se estarían contando 2 paquetes cada media hora, es decir 4 paquetes cada hora.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 142 paquetes con 1 Recuentos para 2 Grupos de Trabajo es de 35 horas y media, en el tiempo disponible.

Ejemplo 4.

Calculo desglosado para las elecciones locales en el Estado de Campeche para diputados y para Ayuntamientos con Diputados y Juntas Municipales.

Para la aplicación de la Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Seguidamente y atendiendo el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones. En caso de que algún órgano competente del OPL tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

En este caso se observa que se tienen 4 días contados a partir del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, lo que nos arroja un total de 18 horas laborables diarias, excepto el primer día miércoles que inicia



con 16 horas, y según se vayan estableciendo recesos de 6 horas, se tendría un acumulado de horas efectivas de 88 horas para ese periodo, lapso al cual se le deducen las 18 horas de recesos en caso de decretarse y sobre ese estimado, se tendría un total de **70** horas para llevar a cabo los recuentos, siendo que como en cada hora efectiva se podrían llevar a cabo la contabilización de cada casilla, ya que han sido estimadas para un segmento de cada media hora cada paquete electoral, los que nos arroja que **S** es igual a segmentos con recesos de 6 hrs para un total de **140**.

Ejemplo:

DIA	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	TOTAL HRS
INICIO AM	08:00	08:00	08:00	08:00	-
TERMINO PM	12:00	12:00	12:00	12:00	-
HORAS	16	24	24	24	88
RECESO	0	6	6	6	18
HORAS					70

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **70** horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 70**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **140**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 140 paquetes.

Los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente y no deberá interpretarse como obligatoria.

PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE DIPUTADOS LOCALES

Distrito	NCR	GP	S	"(NCR/GP)S=PR	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo1	Personal IEEC Grupo1	Rep. Part. Político Grupo1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos con recesos de 6 hrs	Resultado de la Formula						
1*	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
2	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
3	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
4	56	1	140	0.4000	2	3	3	10	3	19
5	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
6	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



7	67	1	140	0.4786	2	3	3	10	3	19
8	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
9	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
10	48	1	140	0.3429	2	3	3	10	3	19
11	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
12	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
13	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
14	60	1	140	0.4286	2	3	3	10	3	19
15	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
16	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19
17	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
18	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
19	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
20	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
21	57	1	140	0.4071	2	3	3	10	3	19
	1208									

*Para el caso del Distrito 1, se consideran 13.5 horas dividiendo 54 paquetes entre 1 Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento, o sea 4 cómputos cada hora.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS Y JUNTAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO	NCR			GP Grupos de Trabajo	S Segmentos con recesos de 6 hrs	"(NCR/GP)/S =PR Resultado de la Formula	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo1	Personal IEEC Grupo1	Rep. Part. Político Grupo1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	AYU	DIP	JUNTA									
CAMPECHE* 51.25 HRS 68.3 HRS TNCR=410	376		12	2	140	1.4643	2	3	6	10	3	19
			8									
			7									
			7									
CALKINI 45.5 HRS TNCR =182	78	59	14	2	140	0.6500	1	3	3	10	3	16
			17									
			14									
CARMEN 48 HRS TNCR =384	326		21	2	140	1.3714	2	3	6	10	3	19
			25									
			12									
CHAMPOTON 44 HRS TNCR=176	126		2	2	140	0.6286	1	3	3	10	3	16
			23									
			13									
			12									
HECELCHAKAN 27.5 HRS TNCR=110	39	58	13	2	140	0.3929	1	3	3	10		13
HOPELCHEN 35 HRS TCNR=140	55	55	9	2	140	0.5000	1	3	3	10	3	19
			11									
			10									
PALIZADA 19.25 HRS TNCR=77	15	62		2	140	0.2750	1	3	3	10		16
TENABO 22 HRS TNCR=88	17	67	4	2	140	0.3143	1	3	3	10		13
ESCARCEGA 38.25 HRS TCNR=153	74	59	8	2	140	0.5464	1	3	3	10		13
			12					3	3	10		13
CALAKMUL 26.25 HRS TNCR=105	42	57	6	2	140	0.3750	1	3	3	10		13
CANDELARIA 35.5 HRS TNCR=142	60	60	14	2	140	0.5071	1	3	3	10		13
			8									
	1208	477	282									

***En el Caso de Campeche:** A efecto de ejemplo, se presentan dos escenarios: Primero para 1 grupo con 2 Puntos de Recuento cada uno y Segundo para 1 grupo con 3 Puntos de Recuento, dando 51.25 hrs y 68.3 hrs respectivamente.



TNCR es igual al valor de la suma de los NCR en cada caso por Renglón de las columnas de AYU+DIP+JUNTA (Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas Locales).

15. Operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.

La operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales será el siguiente:

15.1. Traslado y Recepción de los Sobres PRECEL.

El Presidente de la Casilla trasladará y entregará al Consejo Electoral Distrital o Municipal el paquete electoral correspondiente a la elección de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, según sea el caso. Este paquete electoral llevará adheridas bolsas plásticas que contendrán dos sobres correspondientes. El sobre marcado como No. 8 contendrá la primer copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate, y el sobre No. 7 contendrá la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate.

El sobre No. 8 se destinará para el digitalizador, mismo que será desprendido y entregado a dicha persona al momento mismo de recibirse el Paquete Electoral en el Consejo Electoral y el sobre No. 7 se entregará al Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda.

15.2. Captura de las actas del PRECEL

El personal de los Consejos Electorales recibirá los paquetes electorales en la mesa de acopio instalada para tal procedimiento. Una vez recibidos procederá a desprender el sobre PRECEL y lo entregará al Acopiador del PRECEL de forma inmediata. Seguidamente el Acopiador procederá a abrir el sobre y verificará su contenido, procediendo al registro de la información electoral y le colocará una marca en la esquina superior izquierda indicando que ha sido acopiada; en caso de no existir el sobre o el acta se plantean los siguientes escenarios:

Paquete Electoral entregado **sin Sobre PRECEL.**

Paquete Electoral entregado con el **Sobre PRECEL vacío.**

Paquete Electoral entregado sin que el **Sobre PRECEL contenga el acta del PRECEL** sino otro tipo de documento.

Si por alguna situación no se dispone del acta del PRECEL, el Presidente del Consejo correspondiente, con el propósito de solventar a tiempo la información del PRECEL, facilitará al Digitalizador del PRECEL, en calidad de préstamo y previa autorización del citado Consejo, la copia del acta destinada al Presidente para proceder a su registro en el PRECEL, anotándose en la Bitácora de Recepción de Sobres PRECEL como PRESTADA. Una vez registrada y digitalizada por el PRECEL se devolverá inmediatamente el acta al Presidente del Consejo que la facilitó previamente.

En caso de que tanto el sobre PRECEL como el sobre del Consejo Electoral se encuentren en la misma situación, el Digitalizador procederá a llenar un formato de Incidencia de Casilla donde detallará cuál fue el acta faltante así como el motivo que propició dicho faltante.

El personal Digitalizador no podrá en ningún momento auxiliar al Acopiador para darle celeridad al procedimiento mismo.



Desde el CATD

- Una vez terminada la validación de los datos del encabezado, el acopiador entregará las actas PRECEL previamente registradas al Digitalizador del PRECEL, quien las tomará y acomodará en el mismo sentido.
- Una vez acomodadas, las colocará en el equipo de digitalización para su oportuna alimentación al sistema PRECEL. Verifica la calidad de la imagen del Acta PRECEL digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PRECEL.

Para la captura de las actas con la información en el Sistema PRECEL, se realizará el siguiente procedimiento:

- Una vez terminada la digitalización, el capturista procederá a registrar en el Sistema Informático, los datos plasmados en el acta PRECEL y resguardará las actas PRECEL para el proceso de Empaquetado correspondiente.
- Durante sus tiempos muertos, el Capturista ordenará las actas de acuerdo al listado que se habrá enviado previamente, para que al finalizar la Jornada Electoral se haga la entrega de las actas.

15.3. Empaquetado y Resguardo de las actas del PRECEL

Una vez finalizada la Jornada Electoral y el Presidente del Consejo Electoral considere que no hay más casillas pendientes por arribar para su cómputo, el Capturista del PRECEL marcará como incidencias las actas faltantes de recibir y hará entrega de las actas acopiadas para que sea el propio Consejo Electoral el que realice su resguardo final, quien al final deberá entregarlas al coordinador electoral del PRECEL. Para ello se le entregará al Presidente del Consejo Electoral una copia de la bitácora donde se relacionarán en su totalidad las actas pertenecientes a dicho distrito, firmando de recibido el original de la misma bitácora, liberando con ello de la responsabilidad sobre las mismas al personal del PRECEL.

15.4. Datos a publicar derivado de su Captura y Cálculo.

Los datos a publicar del Acta PRECEL, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PRECEL de todas las casillas aprobadas por el Consejo General Electoral del IEEC, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PRECEL conforma el Catálogo de Actas esperadas;
- II. Actas acopiadas: Actas PRECEL que han sido recibidas en los CATD;
- III. Actas digitalizadas: Actas PRECEL cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. Actas capturadas: Actas PRECEL registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;
- V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PRECEL, la suma de todos los votos asentados en el Acta PRECEL no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes



- de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;
- VI. Actas verificadas: Actas PRECEL que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PRECEL o con los de su correspondiente imagen;
 - VII. Actas fuera de catálogo: Actas PRECEL registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
 - VIII. Actas publicadas: Actas PRECEL cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PRECEL;
 - IX. Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;
 - X. Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
 - XI. Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PRECEL contabilizadas;
 - XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PRECEL contabilizadas;
 - XIII. Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PRECEL;
 - XIV. Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PRECEL para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;
 - XV. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PRECEL. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.
- II. Como mínimo, del Acta PRECEL, se deberá capturar lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del Acta PRECEL: entidad federativa, distrito electoral federal y local, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;



- c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
- d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
- e) La imagen del Acta PRECEL;

Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PRECEL. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PRECEL;
- VII. Identificación del Acta PRECEL con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PRECEL, con el estándar definido por el Instituto.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, **así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra**, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. **Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PRECEL no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el**



Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio y/o junta municipal, según sea el caso, sección y acta.

En términos del numeral anterior, se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PRECEL, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:

- I. El Acta PRECEL contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
 - a) Para elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - b) Para elecciones locales: elección de Gobernador, Jefe de Gobierno o diputados locales: distrito electoral local o en su caso municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PRECEL, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más **el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes**, o **para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes**. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PRECEL no se contabilizarán y el Acta PRECEL se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PRECEL -para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.



- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PRECEL, en los supuestos de que el Acta PRECEL no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Anexo y el proceso técnico operativo aplicable.

El Consejo General deberá emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, con los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.

Los datos que se capturarán son:

1. La hora y fecha de acopio del Acta PRECEL, de acuerdo a la hora local.
2. Como mínimo, del Acta PRECEL, se deberá capturar lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del Acta PRECEL: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y la imagen del Acta PRECEL;



16. De la transmisión de la Información.

La información que sea acopiada, digitalizada y capturada en los CATD ubicados al interior de los Consejos Electorales Distritales y Municipales se transmitirá en forma directa en un solo sentido, hacia el Recinto Central, empleando como soporte de redundancia y seguridad según establezca el proveedor en su procedimiento operativo. El Recinto Central, apoyado por el Centro de Datos del Instituto Electoral, recibirá, procesará, verificará y publicará los resultados del cómputo de las Actas de Escrutinio y Cómputo provenientes de las casillas electorales instaladas en todo el Estado de Campeche. Para ello se construirá una red privada estatal.

En caso de que por alguna circunstancia de fuerza mayor extrema no sea posible continuar transmitiendo información desde un CATD, se retirarán los equipos de cómputo y digitalización y se trasladarán con el personal responsable de los mismos, al CATD más cercano para que a partir de este nuevo punto sea enviada dicha información, evitando con ello el no poder procesar las actas de algún Consejo Electoral. Este procedimiento se aplicará con la autorización del Consejo Electoral respectivo.

El lugar al que se trasladarán los equipos, será con fundamento en el ACUERDO **CG/44/17** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, INICIEN CON EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.1.2, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, tal y como establecen los numerales del A C U E R D O: PRIMERO.- Se instruye a los consejos distritales y municipales para que, a más tardar 5 días después de su instalación, inicien el proceso de planeación para la habilitación de espacios para el recuento de votos a efecto de asegurar el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, comprendiendo las previsiones de logística necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la IX a la XIV del presente Acuerdo. SEGUNDO.- Se instruye a los integrantes de la Comisión de Organización para que, a más tardar antes de la primera semana de abril de 2018, informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche todos los escenarios de los órganos competentes de la entidad, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la IX a la XIV del presente Acuerdo. TERCERO.- Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar en la primera semana del mes de abril de 2018, presente el informe en el que se considere la totalidad de los escenarios de los consejos electorales distritales y municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la IX a la XIV del presente Acuerdo. CUARTO.- Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envíe a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a más tardar, en la primera semana de mayo de 2018, las propuestas del proyecto de planeación para la habilitación de espacios para el recuento de votos a efecto de asegurar el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, para que ésta última dictamine su viabilidad, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIII y XIV del presente Acuerdo.